

ajustándose a las directrices básicas y normas de ordenación de la oferta turística y su infraestructura que dicte el Ministerio de Comercio y Turismo.

Las citadas directrices básicas y normas de ordenación están contenidas en la O. M. de Comercio y Turismo de 13 de junio de 1980.

El Decreto 4/1979 de la Junta de Andalucía, de 30 de julio, asigna a la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Turismo.

El Decreto 14/1979 de la Junta de Andalucía, de 9 de julio, sobre regulación del ejercicio de competencias en materia de Turismo por los órganos de la Junta de Andalucía, otorga al Consejo Permanente la facultad de declarar los Territorios de Preferente Uso Turístico.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, y previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía en su reunión del día 20 de abril de 1981,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran Territorios de Preferente Uso Turístico, en su integridad, los siguientes términos municipales:

Provincia de ALMERIA:

- Mojácar
- Vera

Provincia de CADIZ:

- El Puerto de Santa María

Provincia de GRANADA:

- Almuñécar
- Salobreña

Provincia de HUELVA:

- Punta Umbría

Provincia de MALAGA:

- Casares
- Manilva
- Rincón de la Victoria
- Vélez Málaga
- Algarrobo
- Torrox
- Nerja

Artículo segundo.—En los citados términos municipales, serán de aplicación las prescripciones contenidas en el Real Decreto mil setenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de 28 de marzo, en las mismas circunstancias y condiciones previstas en dicha disposición.

Artículo tercero.—Lo dispuesto en el presente Decreto no será de aplicación a las solicitudes relativas a construcciones turísticas contenidas en los planes de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional reconocidos conforme a la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de 28 de diciembre.

DISPOSICION TRANSITORIA

No se hallarán sometidas a autorización de la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y

Turismo las construcciones para cuya ejecución en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto haya sido ya expedida la licencia municipal u otra licencia necesaria, salvo ampliación o reforma del proyecto. Sin embargo, sí se hallarán sometidos a dicha autorización los cambios de uso de las citadas construcciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo se dictarán las disposiciones complementarias en orden al desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la Junta de Andalucía, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 20 de abril de 1981.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE FERNANDEZ ALEMAN
*Consejero de Economía, Hacienda,
Comercio y Turismo*

Decreto 18/1981, de 20 de abril, por el que se aprueban las normas orgánicas de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura.

Los Decretos 28/79, de 17 de septiembre, y 34/79, de 5 de noviembre, asignaron a la Consejería de Política Territorial e Infraestructura las competencias, funciones y servicios transferidos a la Junta de Andalucía en materia de Transportes y Urbanismo, respectivamente, por el Real Decreto 698/79, de 13 de febrero. Asimismo, por Decreto 29/79, de 17 de septiembre, se reguló el ejercicio de las competencias transferidas en materia de Transportes.

Por otra parte la disposición transitoria cuarta del ya citado Real Decreto 698/79, impone la obligación de organizar los servicios precisos para el ejercicio de las competencias transferidas. El cumplimiento de esta norma debe articularse sobre un texto único que establezca la estructura orgánica básica en los ámbitos competenciales de transporte y el urbanismo.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Política Territorial e Infraestructura y previa deliberación del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía en su reunión de 20 de abril de 1981,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Aprobar las normas orgánicas de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura que figuran como anexo al presente Decreto.

Artículo 2.º

Autorizar al Consejero de Política Territorial e Infraestructura para dictar las disposiciones nece-

sarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

Sevilla, 20 de abril de 1981.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial
e Infraestructura

ANEXO QUE SE CITA

Artículo 1.

1. La Consejería de Política Territorial e Infraestructura, bajo la dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos:

A. Organos Ejecutivos.

- a) Centrales:
 - a') Viceconsejería.
 - b') Secretaría General Técnica.
 - c') Dirección General de Transportes.
 - d') Dirección General de Turismo.
 - e') Dirección General de Política Territorial.
- b) Periféricos:
 - a') Jefaturas de Zonas y Delegaciones Provinciales de Transportes.
 - b') Comisiones Provinciales de Urbanismo y Direcciones Provinciales de Urbanismo.

B. Organos Consultivos.

- a) El Consejo de Transportes y Comunicaciones de Andalucía.
- b) La Comisión de Urbanismo de Andalucía.

2. Bajo la presidencia del Consejero y para asistirle en el estudio, formación y desarrollo de los directrices de la Consejería, existirá un Consejo de Dirección del que formarán parte el Viceconsejero, los Directores Generales de la Consejería y el Secretario General Técnico, que actuará además como Secretario.

Artículo 2.

1. La Secretaría General Técnica se integrará de las siguientes unidades administrativas:

- a) Servicios de Gestión y Asuntos Generales, que tendrá a su cargo la gestión económica, de personal y la de documentación y archivo.
- b) El servicio de Asesoría Jurídica.

Artículo 3.

1. Corresponde a la Dirección General de Transportes la gestión de las competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Transportes por Real Decreto 698/79, de 13 de febrero, y asignadas a la Consejería de Política Territorial e Infraestructura por Decreto 28/79, de 17 de septiembre.

2. La Dirección General de Transportes se integrará en los siguientes órganos:

a) La Secretaría General, que tendrá a su cargo los asuntos relativos a la contratación y actuación administrativa; el informe de los recursos interpuestos en materia propia del centro directivo; el informe de tramitación de los asuntos de carácter jurídico-administrativo no atribuidos específicamente a otro órgano de la Dirección General; la elaboración inicial de anteproyecto de disposiciones; el régimen interior y los asuntos generales y de personal.

b) El Servicio de Gestión del Transporte, que tendrá encomendadas la definición y programación de la política general de transporte y el planeamiento de los servicios, la coordinación y ordenación de los distintos medios de transporte, así como la vigilancia e inspección de los mismos.

3. La Secretaría del Consejo de Transportes y Comunicaciones de Andalucía se adscribirá a la Dirección General de Transportes.

Artículo 4.

1. Los órganos periféricos en materia de transportes tendrán encomendada la gestión de aquellas competencias transferidas o delegadas por la Administración Central que le sean atribuidas.

2. Se integrarán los servicios periféricos con las siguientes unidades:

a) Las Jefaturas de la Zona 1.ª y 2.ª con sede en Granada y Sevilla respectivamente, y con categoría de Subdirección General.

b) A la Jefatura de la Zona 1.ª se adscribirán las Delegaciones Provinciales de Almería, Jaén y Málaga; y a la Jefatura de la Zona 2.ª las Delegaciones Provinciales de Cádiz, Córdoba y Huelva.

c) Las Delegaciones Provinciales con categoría de sección.

Artículo 5.

1. Corresponden a la Dirección General de Urbanismo la definición y programación de la política de ordenación urbana, la supervisión, tutela y fomento de la actividad urbanística, la preparación de las normas técnicas y económicas para el desarrollo de los planes urbanísticos, la protección desde la perspectiva urbanística del patrimonio artístico e histórico, la definición y programación de la política de equipamientos colectivos y la cooperación y coordinación con todas las administraciones y entidades cuya competencia incida en el Urbanismo.

2. La Dirección General de Urbanismo comprenderá los siguientes servicios:

- a) La Secretaría General.
- b) El Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística.
- c) El Servicio de Planeamiento.

3. La Secretaría de la Comisión de Urbanismo de Andalucía se adscribirá orgánicamente a la Dirección General de Urbanismo.

Artículo 6.

1. Corresponden a la Dirección General de Política Territorial la elaboración y coordinación de los estudios y planes relativos a la definición de la política general de Ordenación del Territorio y Acción Territorial, así como las líneas generales de planificación; proponer las reformas de la normativa vigente, así como las nuevas disposiciones de carácter jurídico necesarios para la actuación en este campo; recoger y difundir la información urbana y promover, estudiar y comprobar las actuaciones que hayan de integrarse en el marco de la ordenación territorial.

2. La Dirección General de Política Territorial comprenderá los siguientes servicios:

- a) Secretaría General.
- b) El Servicio de Planificación Territorial y Acción Comarcal.

Artículo 7.

Las Comisiones Provinciales de Urbanismo ejercerán las funciones que tiene atribuidas por la Ley del Suelo y disposiciones concordantes.

Artículo 8.

1. Las Direcciones Provinciales de Urbanismo, con categoría orgánica de Servicio, tendrán encomendadas además de las que específicamente les sean delegadas, las siguientes facultades: la información técnica de los asuntos que hayan de ser sometidos al conocimiento y decisión de las respectivas Comisiones Provinciales de Urbanismo o de sus Presidentes, así como el informar sobre aquellas otras materias que la respectiva Ponencia Técnica pueda encomendarle; la información y tramitación sobre el cumplimiento de los requisitos legales de los asuntos de estudio, aprobación y ejecución del planeamiento urbanístico tratados por la correspondiente Comisión Provincial de Urbanismo o Ponencia Técnica; el asesoramiento legal y técnico a las administraciones y organismos urbanísticos, así como el control del planeamiento y la disciplina urbanística.

2. Al frente de la Dirección Provincial estará un Director Provincial, quien representará al Consejero de Política Territorial e Infraestructura en su ámbito provincial.

Artículo 9.

El Consejo de Transportes y Comunicaciones de Andalucía y la Comisión de Urbanismo de Andalucía se regularán por las normas dictadas a tal efecto por el Consejo Permanente.

Decreto 19/1981, de 20 de abril, sobre distribución de las competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Urbanismo.

Por Real Decreto 698/79, de 13 de febrero, la Administración del Estado transfirió a la Junta de

Andalucía competencias en materia de Urbanismo, facultando la disposición transitoria cuarta del referido texto al Órgano Preautonómico para distribuir entre los órganos correspondientes las competencias transferidas.

En su virtud y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 16/79, de 9 de octubre, y previa deliberación por el Consejo Permanente en su reunión de 20 de abril de 1981,

DISPONGO:

TÍTULO I

De los órganos urbanísticos y sus competencias

Artículo 1.º

Las competencias administrativas en materia de Urbanismo transferidas por la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, en virtud del Real Decreto 698/79, de 13 de febrero, se ejercerán conforme a las disposiciones del presente Decreto y por los órganos determinados en el mismo.

Artículo 2.º

La actividad urbanística se desarrollará, bajo la dirección del Consejero de Política Territorial e Infraestructura, sin perjuicio de las competencias que de modo transitorio y/o excepcional conserva la Administración del Estado y de las que atribuye el presente Decreto a otros órganos de la Junta de Andalucía.

Artículo 3.º

1. Son órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía:

- a) El Consejero de Política Territorial e Infraestructura.
- b) La Comisión de Urbanismo de Andalucía.
- c) Las Direcciones Generales de Urbanismo y de Política Territorial.
- d) Los Presidentes de las Comisiones Provinciales de Urbanismo.
- e) Las Comisiones Provinciales de Urbanismo.
- f) Las Direcciones Provinciales de Urbanismo.

2) Los órganos urbanísticos ejercerán sus respectivas funciones y competencias en un orden jerárquico conforme a las disposiciones del presente Decreto.

3) Los órganos urbanísticos podrán delegar conforme a las disposiciones de este Decreto en los de inferior jerarquía, por plazo determinado y renovable, el ejercicio de las facultades que consideren convenientes para la mayor eficacia de los servicios.

4. También podrá cualquier órgano superior recabar el conocimiento de asunto que compete a los inferiores jerárquicos y revisar la actuación de éstos.

Artículo 4.º

1. El Consejo Permanente, a propuesta del Consejero de Política Territorial e Infraestructura y previo informe de la Comisión de Urbanismo de